



C I R C U L A R CSJATC25-151

Fecha: 14 de julio de 2025

PARA: JUECES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: Día de descanso en caso de hacerse efectiva la disponibilidad por turnos de control de garantía, (Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008 sobre programación de turnos de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes)

Según el Acuerdo No. PSAA08-5433 DE 2008 sobre programación de turnos de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, conforme al párrafo primero del Artículo tercero del Acuerdo en referencia, se solicita tener presente las siguientes recomendaciones en beneficio del control eficiente y eficaz del descanso o compensatorio que origina la prestación efectiva del turno.

El párrafo del artículo tercero del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 dice:

*«(...) **PARAGRAFO 1.** En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente.»*

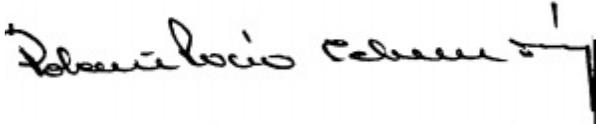
Conforme a lo anterior, siempre que se solicite e informe al Consejo Seccional un compensatorio o descanso adicional por turno de control de garantías debe remitirse la constancia de prestación efectiva del turno expedida por el juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, así mismo se debe comunicar dicha solicitud al juez Coordinador para la anotación respectiva en cuadro de control de compensatorios en el cual se indicará la fecha y horas del compensatorio disfrutado.

Así mismo, se recuerda tener presente el párrafo tercero del mismo artículo antes mencionado, del Acuerdo No. PSAA08-5433 DE 2008 referente a la programación de turnos de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes:

Circular No. 2

«(...) **PARAGRAFO 3.** Los días de descanso no se acumularán con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.»

Atento saludo,



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

OLRD